



8D2099818

06/2007

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
CENTRO TECNOLÓGICO ACUICULTURA DE ANDALUCÍA**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN, CAPACIDAD Y DOMICILIO**

**Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico.-**

1.- Al amparo de lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Española se constituye la Fundación Centro Tecnológico Acuicultura de Andalucía (denominada en adelante la Fundación).

2.- La Fundación se rige por los presentes estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por el artículo 6. bis, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la normativa en vigor que le sea de general o especial aplicación, así como por los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato sobre interpretación y desarrollo de aquellos.

**Artículo 2.- Personalidad y capacidad.-**

La Fundación está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en orden al cumplimiento de sus fines, y goza de los beneficios fiscales y procesales que las leyes concedan.

La Fundación puede poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición y dominio, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones y excepciones en defensa de sus intereses ante cualquier jurisdicción, ordinaria o especial, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y la ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 3.- Ámbito de actuación.-**

La Fundación desarrollará sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las relaciones que, para el mejor cumplimiento de sus fines, puede realizar en todo el territorio nacional o en el extranjero, especialmente en el ámbito de la Unión Europea y países del entorno europeo.

**Artículo 4.- Domicilio.-**



1.- El domicilio de la Fundación se sitúa en la sede del Centro Tecnológico acuicultura de Andalucía, sito Recinto interior Zona Franca, edificio Melkart, mod.22 11 011 en Cádiz.

2.- El Patronato podrá libremente, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros y la preceptiva modificación estatutaria, cambiar el domicilio de la Fundación a otra localidad. El cambio de domicilio deberá ser comunicado al Protectorado.

No será necesaria la modificación estatutaria si el cambio de domicilio se realiza dentro de la misma localidad.

3.-Corresponderá al Patronato la creación de delegaciones y sus emplazamientos, así como la constitución y ubicación de oficinas, y laboratorios en su caso.

#### **Artículo 5.- Ámbito temporal.-**

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieren de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 6.- Fines.-**

La Fundación tiene por objeto principal el impulso y promoción de actividades públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico del sector de acuicultura de Andalucía, desarrollando para ello, entre otras las siguientes funciones:

- 1) Ser un instrumento para el fomento de la Investigación, Desarrollo (I+D+I) y la transferencia de tecnología en las empresas del sector de la acuicultura y afines, facilitando el acceso de las empresas a los programas de investigación, innovación y desarrollo.
- 2) Fortalecer la investigación aplicada, como elemento fundamental para contribuir solidariamente a la generación de conocimiento, base de todo desarrollo a largo plazo y, por otra parte, la de crear un clima favorable para que las empresas se incorporen plenamente a la cultura de la innovación tecnológica con el fin de incrementar su competitividad.
- 3) La Fundación deberá difundir entre las PYMES, la importancia de la política de I+D+I, que está siendo repetidamente puesta de manifiesto en los últimos años, con el objetivo de consolidar un crecimiento sostenido a largo plazo que contribuya al desarrollo económico del sector de la acuicultura andaluz preferentemente.



06/2007



8D2099817

- 4) Estimular la participación de las empresas en actividades de I+D+I, articulando desde la Fundación, acciones y proyectos que favorezcan en general las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I), logrando no sólo la calidad de las mismas, sino también el valor de sus futuras aplicaciones y transferibilidad a las PYMES del sector de la acuicultura.
- 5) Actuar como Organismo Intermedio para la promoción de la investigación, la transferencia de tecnología y la innovación, identificando las necesidades de las PYMES, tanto ante las nuevas tendencias tecnológicas como de Mercado.
- 6) Posibilitar a las Pymes del sector de la acuicultura el acceso y la información y asesoramiento permanente en:
  - Información para el descubrimiento o creación de nuevos núcleos abiertos por la segmentación del mercado y del desarrollo del mercado internacional
  - Información y formación para preparar la próxima generación de empresarios.
  - Información para descubrir de entre las tecnologías disponibles aquella o aquellas que puedan ayudar a la empresa a ser más competitiva.
  - Información para adaptarse a las cambiantes exigencias del mercado, lo que supone a su vez información sobre nuevos métodos de gestión, normalización del producto, normas de calidad o diseño, etc.
- 7) Dinamizar el tejido productivo andaluz del sector de la acuicultura con el objetivo de potenciar sistemas productivos locales en aquellas zonas geográficas estratégicas de la comunidad autónoma de Andalucía, para la promoción, desarrollo y fomento de la actividad productiva.
- 8) Fomentar la permanente adaptación de las pymes del sector de la acuicultura al entorno económico, tanto lo relativo a su vertiente económica como a las de tipo tecnológico y sociológico.
- 9) Ser foro de reflexión y debate entre los agentes públicos y privados implicados en el proceso en el que está inmerso el sector de la acuicultura de Andalucía.

La Fundación es consciente de que se necesita el compromiso para conciliar la tecnología con la calidad de vida y del trabajo y para evitar nuevas segmentaciones del mercado laboral y de las relaciones sociales. Las nuevas tecnologías, por sus características deben ser para todos una oportunidad que nos permita aumentar el bienestar de nuestra sociedad, crear más empleo y de mayor calidad.

- 10) Contribuir activamente al desarrollo económico y empresarial del sector de la acuicultura andaluz, apoyando, impulsando y facilitando el uso de la tecnología como herramienta de innovación y mejora de la competitividad del tejido empresarial desde un compromiso de integración en el sistema ciencia - tecnología- empresa-sociedad, y de la incorporación de nuevas estrategias de gestión: calidad, seguridad y medio ambiente.



- 11) La Fundación, será arbitro y actuará con total objetividad permitiendo que el conocimiento, la información pueda estar al alcance de las pequeñas y medianas empresas como impulsador en el planteamiento de iniciativas en la gestión del conocimiento.
- 12) Favorecer las relaciones entre los miembros de la Fundación, así como las relaciones de ésta con los distintos agentes del sistema ciencia tecnología-empresa-sociedad.
- 13) Colaborar y cooperar con otras organizaciones regionales, nacionales e internacionales, para la consecución de objetivos comunes.
- 14) Actuar como asesor y agente instrumental, al servicio de la política tecnológica relacionada con el desarrollo del sector de la acuicultura, ante las Administraciones Públicas.
- 15) Promover la realización y difusión de informes, publicaciones, estudios y estadísticas, así como de dictámenes cuando le sean requeridos por la empresa, incluso de carácter prospectivo, en relación con el sector de la acuicultura.
- 16) Organizar actividades formativas, jornadas técnicas y seminarios para la capacitación de los actores relacionados con el sector.
- 17) Plantear y resolver, con carácter general, todo tipo de cuestiones de interés colectivo basándose en la confianza mutua y en el intercambio de buenas prácticas entre los miembros de la Fundación.
- 18) Cuantas otras actividades e intervenciones tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio del Patronato, y dentro del cumplimiento de los fines de la Fundación, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

La Fundación se constituye, como una organización de naturaleza fundacional y carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

### **CAPÍTULO III**

#### **BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 7.- Determinación de los beneficiarios.-**

Las reglas básicas para determinar los beneficiarios de las acciones de la Fundación, serán para cada caso, las que acuerde el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación. No obstante y con carácter general, tendrán la consideración de beneficiarios los distintos agentes andaluces del sector de la acuicultura, pertenecientes al ámbito empresarial y tecnológico o del ámbito científico.



Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función

#### **Artículo 11.- Composición del Patronato.-**

1.- Estará constituido por un mínimo de tres Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Podrán integrar el Patronato de la Fundación personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, las cuales designarán la persona que asuma su representación.

2.- Los miembros del primer Patronato de la Fundación son los designados en la escritura de constitución, todos ellos recibirán la categoría de Patronos Fundadores.

3.- El Patronato estará integrado, como mínimo, por los miembros numerarios.

4.- Asimismo podrán ser miembros del Patronato hasta tres personalidades de reconocido prestigio en la vida académica, científica, profesional, social, o económica nombrados por mayoría de los miembros del Patronato. Estos miembros tendrán la consideración de Patronos de Honor, con voz pero sin derecho a voto.

5.- Con posterioridad a su constitución, en representación de la red de empresas y entidades colaboradoras de la Fundación, se integrarán en el Patronato los siguientes miembros:

Un miembro por cada grupo de empresas y entidades colaboradoras de la Fundación cuya aportación dineraria global equivalga a lo aportado por cada uno de los miembros fundadores o numerarios.

#### **Artículo 12.- Duración, representación, aceptación, cese y designación de los patronos.-**

1.- Los miembros del Patronato serán designados por un plazo de tres años prorrogables por idénticos períodos de tres años, transcurridos los cuales podrán renovarse en todo o en parte.

2.- El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente, sin que pueda ser delegable. En caso de recaer en persona jurídica, ésta habrá de designar a la persona física que la represente.

3.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada ante Notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

4.- Se producirá el cese en la condición de patrono, en los siguientes supuestos:



06/2007



8D2099815

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- f) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) No abonar la dotación inicial.



#### Artículo 13.- Organización del Patronato.-

El Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, elegirá un Presidente, tres Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, un Secretario y un Tesorero-Censor de Cuentas. Los otros miembros del Patronato serán Vocales. Como Secretario podrá ser designada una persona ajena al Patronato que, en este caso, tendrá voz pero no voto, pudiendo coincidir con la figura del Gerente de la Fundación.

#### Artículo 14.- El Presidente.-

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; designará y cesará a los patronos; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### Artículo 15.- Los Vicepresidentes.-

Los Vicepresidentes del Patronato serán 3. Serán designados Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Vicepresidente Tercero, y ejercerán las responsabilidades, que les sean propias, según el orden establecido.

Corresponderá a los Vicepresidentes según su orden, realizar las funciones del Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### Artículo 16.- El Secretario.-

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le encomiende.

El Secretario deberá cumplir, conjuntamente con el Tesorero, con todas las obligaciones formales de la Fundación frente al Protectorado, el Registro de Fundaciones y la Hacienda Pública. Pudiendo ser la misma persona que desempeñe el puesto de Gerente del Centro de Innovación y Tecnología del Sector De la acuicultura de Andalucía.

#### **Artículo 17.- El Tesorero.-**

Las funciones del Tesorero son: La custodia de los fondos de la Fundación, ejecutar los actos de disposición de los fondos acordados por el Patronato, llevar la contabilidad de la Fundación por sí mismo o por persona cualificada bajo su responsabilidad, elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, así como, la memoria económica anual, que incluirá las cuentas anuales.

El Tesorero deberá cumplir, conjuntamente con el Secretario, con todas las obligaciones formales de la Fundación frente al Protectorado, el Registro de Fundaciones y la Hacienda Pública.

#### **Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos.-**

1.- El Patronato se reunirá siempre que lo crea necesario el Presidente o, en su lugar el Vicepresidente correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Deberá reunirse necesariamente dos veces al año, una vez en cada semestre del mismo.

2.- Las convocatorias se harán al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por orden del Presidente y firmadas por el Secretario mediante la fórmula "por indicación del Presidente", y se realizarán por cualquier medio que acredite la recepción por el interesado.

3.- El orden día se confeccionará por el Presidente, que estará obligado a incluir en el mismo los temas que hayan sido propuestos al menos con dos días de antelación a la fecha de la reunión por al menos la tercera parte de los miembros del Patronato.

4.- El Patronato quedará válidamente constituido con la presencia física o representada de la mitad mas uno de sus miembros sin computar a estos efectos las vacantes ni los Patronos de Honor. Únicamente se admitirá el voto por representación en los casos señalados en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

5.- En general, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, y en caso de empate decidirá el Presidente. Los Patronos de Honor tendrán derecho a voz pero no a voto. Los acuerdos se transcribirán en un libro de actas,



06/2007



8D2099814

extendiendo el Secretario las actas con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente correspondiente en su lugar.

6 - Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, también se entenderá válidamente constituido el Patronato, cuando estando presentes todos sus miembros, así lo decidan por unanimidad, fijando también por unanimidad, el correspondiente orden del día.

7 - Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión, excepto cuando el Presidente o el Vicepresidente correspondiente en su lugar, decidan que sean libradas copias a todos los asistentes y otorgarles un término de quince días para formular enmiendas. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado enmiendas, se entenderán aprobadas las actas, sin perjuicio de que sean otorgadas y aprobadas en la misma reunión de que se trate.

#### Artículo 19.- Facultades del Patronato.-

Corresponde al Patronato, además de las funciones referidas en los artículos 9º y 13º de estos estatutos, la interpretación de los mismos y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para solucionar cualquier contingencia que pueda presentarse en orden al buen gobierno y administración de la Fundación.

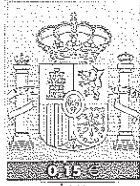
Con carácter puramente enunciativo se enumeran las siguientes atribuciones del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, organizar y dirigir la Fundación en su funcionamiento interno y externo, aprobar la estructura de personal y su propio reglamento en régimen interno.
- b) Desempeñar la representación de la Fundación en todo tipo de relaciones, actos y contratos ante cualquier autoridad, órgano y dependencia de la Administración pública (Estado, Comunidades Autónomas, municipios, instituciones y corporaciones de derecho público), Juzgados, Tribunales, Magistratura y Asociación, organismo nacional e internacional, sociedad, persona jurídica o natural, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones; siguiendo todos los trámites, instancias y recursos, todos los procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que competan o interesen a la Fundación, pudiendo otorgar a tal efecto los poderes necesarios.
- c) Aprobar el Plan de Actuación de la Fundación.
- d) Abrir oficinas, laboratorios y dependencias necesarias para el desarrollo de las actividades fundacionales, otorgando los correspondientes contratos.
- e) Adquirir material, útiles, libros, revistas y el material necesario para las mismas finalidades.
- f) Contratar los dictámenes o informes externos que sean necesarios para llevar a término sus atribuciones y funciones.
- g) Contratar al personal administrativo, técnico, auxiliar, subalterno y de cualquier clase, y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones.
- h) Conservar con diligencia los bienes propiedad de la Fundación.
- i) Aceptar las adquisiciones a título gratuito de bienes y derechos para la Fundación. Las herencias se aceptarán siempre a beneficio de inventario y en caso de ser



repudiadas se comunicará por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

- j) Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación, gravamen, etc., sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y todos los demás actos de dominio y disposición, obteniendo las autorizaciones pertinentes del protectorado.
- k) Ejercitar, renunciar y transigir acciones y excepciones, de acuerdo con las limitaciones legales.
- l) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquier otro producto y beneficio de los bienes de la Fundación y de la actividad que se propone desarrollar, caso de recibir y obtener las tarifas correspondientes.
- m) Efectuar todos los pagos necesarios, cánones e incluso los dividendos pasivos, y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los cuales cuente en cada momento la Fundación.
- n) Acordar las modificaciones patrimoniales en el capital fundacional, cuando exista causa debidamente justificada, que sean necesarias para adaptarlo a la coyuntura económica de cada momento.
- o) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y otros valores mobiliarios de su pertenencia y en este sentido concurrir, deliberar y votar como lo crea oportuno, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y otros organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que crea convenientes.
- p) Ejercer en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- q) Vigilar, directamente o por medio de las personas en que delegue, la aplicación acertada de las inversiones acordadas y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, y al mismo tiempo, su funcionamiento y administración.
- r) Abrir, usar y cancelar cuentas corrientes y de ahorros, a la vista o término, sin perjuicio, de la obligación de obtener autorización de la Consejería de Economía y Hacienda para la apertura de cualquier clase de cuenta en una entidad de crédito y de ahorro, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 bis.1 a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- s) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo crea oportuno a una o varias personas. Otorgando y revocando por estos efectos, los poderes adecuados.
- t) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Fundación, sus liquidaciones y las cuentas anuales de la misma, así como los inventarios, memorias y demás documentación que sea necesaria.
- u) Concertar préstamos, con garantía incluso inmobiliaria, con las limitaciones legales; concertar avales para garantizar sus actividades y concertar seguros para la cobertura de su Responsabilidad civil en el ejercicio de aquellas; concertar auditorías externas sobre la gestión integral de la Fundación y muy especialmente, en lo relativo a su funcionamiento económico-financiero.
- v) Fijar las contraprestaciones a percibir por los servicios que preste la Fundación.



8D2099813

06/2007

#### Artículo 20.- Comité de Dirección.-

El Patronato podrá constituir un Comité de Dirección y nombrar, a propuesta del Presidente, un/a Gerente al/a la que se dotará de los poderes oportunos, pudiendo ejercer la Secretaría de la Fundación

El Comité de Dirección estará compuesto por un número de miembros entre tres y doce, elegidos por el Patronato, y será presidido por el Presidente de la Fundación.

Las funciones del Comité de Dirección serán: coordinar, impulsar y ejecutar las órdenes y los actos que emanen de los órganos de gobierno de la Fundación.

#### Artículo 21.- Comparecencia ante Administraciones Públicas.-

La Fundación está especialmente capacitada para comparecer en cuantos actos convoquen las Administraciones Públicas para otorgamiento de concesiones, conciertos con obtención de autorizaciones para el desarrollo de sus objetivos fundacionales, así como para ofrecer directamente sus servicios e instalaciones a las distintas Administraciones.



### CAPÍTULO V

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 22.- Dotación de la Fundación.-

La dotación inicial de esta Fundación es la que consta en el acta o acuerdo fundacional.

La dotación inicial podrá ser aumentada posteriormente por los propios fundadores o por terceras personas.

#### Artículo 23.- Patrimonio fundacional.-

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación (estén radicados en cualquier lugar)

#### Artículo 24.- Financiación.-

Los ingresos de la Fundación pueden proceder de:

- a) Los rendimientos de su patrimonio.

- b) Los donativos, herencias y legados que se dispongan a su favor. Para la aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, se requerirá la comunicación del Patronato al Protectorado.
- c) Las transferencias y subvenciones que reciba, bien de organismos públicos o bien de organismos privados, para el cumplimiento de sus fines, bien sea con finalidad concreta, o bien sin especificaciones.
- d) Las ayudas y colaboraciones de particulares y de entidades públicas y privadas, siempre que no condicionen ni desvirtúen sus fines fundacionales
- e) El producto de las contraprestaciones que reciba por la prestación de sus servicios.
- f) Las cuotas que satisfagan los diferentes Patronos en función de la Categoría establecida.

#### **Artículo 25.- Destino de los ingresos.-**

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 60 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos de administración y los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 26.- Enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación.-**

La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales, conforme al apartado 3 del artículo 21 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán en las formas establecidas en el apartado 4 del artículo 21 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

#### **Artículo 27.- Salvaguarda del patrimonio.-**

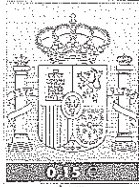
El Secretario promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes (Registro de la Propiedad, Mercantil y de Ventas a plazos)

#### **Artículo 28.- Inventario de bienes de la Fundación.-**

Todos los bienes y derechos de la Fundación se inventariarán en un Libro de Inventarios, a cargo del Secretario, y en el cual se consignarán todos los datos y circunstancias precisas para su identificación y descripción.



06/2007



8D2099812

1970-1971

#### Artículo 29.- Régimen financiero.-

1 - La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permitirá el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello se llevará la documentación que se establece en el artículo 31 de estos Estatutos.

2 - El Tesorero, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria forman una unidad, mostrarán con claridad la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá los actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como, el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

De igual modo, en el caso de que la Fundación percibiera subvenciones corrientes procedentes de la Junta de Andalucía elaborará un presupuesto de explotación, y un presupuesto de capital si las subvenciones fueran de esa clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 bis 1. b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los documentos anteriores se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Asimismo, la Fundación queda sometida de conformidad con lo previsto en el artículo 6 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al control de carácter financiero previsto en el artículo 85 de la citada Ley.

#### Artículo 30.- Acomodación del presupuesto.-

Durante el ejercicio económico el Patronato deberá atenerse al presupuesto ordinario, pudiendo excepcionalmente introducir en sus partidas las modificaciones que sean necesarias para acomodarlo a las necesidades y atenciones que sea preciso cubrir.

#### Artículo 31.- Libros.-

La Fundación llevará conforme establece el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Libro Diario, el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como, los demás que sean necesarios por imperativo de la normativa



reguladora de las Fundaciones, para cumplir las obligaciones fiscales y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollan.

## **CAPÍTULO VI**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 32.- Modificación de Estatutos.**

1 - Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación

2 - Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

3 - Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

5.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 33.- Fusión de la Fundación con otras.**

1.- El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación, y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

3 - La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 34.- Extinción.-**

1.- La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato, cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.- La extinción de la Fundación se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones



8D2099809

06/2007

NOTARIO PUBLICO

**Artículo 35.- Comisión liquidadora y destino del patrimonio de la Fundación.-**

1.- En el caso de extinción, el Patronato acordará por mayoría absoluta de sus miembros nombrar una Comisión liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones

2.- El Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros, dispondrá el destino que deba darse al patrimonio de la Fundación, una vez liquidadas las obligaciones contraídas. El patrimonio resultante de esta liquidación revertirá a la Junta de Andalucía que podrá, a su vez, destinarlo a favor de fundaciones o entidades análogas sin ánimo de lucro, o a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Handwritten signatures of the members of the liquidating commission, including names like Cristóbal, Alvaro, and Romero.